



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Habiendo quedado aprobado definitivamente la Ordenanza municipal de vertido y depuración de aguas residuales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, por medio del presente anuncio se hace pública tal aprobación definitiva, haciéndose constar expresamente que la referida Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida ley.

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales al Sistema General de Saneamiento y al dominio público hidráulico en el término municipal de Villarrobledo, y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado público municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento y del medio hídrico receptor, con la siguiente finalidad:

1.º Proteger la salud del personal que trabaje en la red del alcantarillado municipal y en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), así como en las instalaciones complementarias de ambas.

2.º Garantizar que los sistemas colectores que integran la red del alcantarillado municipal, la estación depuradora y las instalaciones complementarias de ambas no se deterioren.

3.º Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de evacuación y tratamiento de aguas residuales.

4.º Garantizar que las aguas residuales que se incorporen a la red del alcantarillado y a la estación depuradora no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad de la normativa vigente.

5.º Garantizar que los fangos de la estación depuradora puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará el vertido de fangos al alcantarillado ni a la estación depuradora.

6.º Conseguir que las aguas residuales de Villarrobledo, a la salida de la EDAR, reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación, alcanzando y mejorando los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, evitando en todo caso cualquier peligro para la salud pública.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación

La Ordenanza regula, dentro del término municipal de Villarrobledo y dentro del ámbito de su competencia, la intervención administrativa sobre cuantos usos, actividades y situaciones, sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

Quedan sometidos a esta Ordenanza, todos los vertidos de aguas residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados al Sistema Integral de Saneamiento de Villarrobledo, al dominio público hidráulico (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado, ya sean públicos o privados, domésticos o industriales, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Por lo tanto están sujetas todas a las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, y a las ampliaciones, reformas o modificaciones, de las mismas con sujeción a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias.

Las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con respeto a las disposiciones legales estatales o de la Comunidad Autónoma que sean de aplicación en cada caso, prevaleciendo estas sobre aquella en caso de incompatibilidad.



Artículo 3.– Glosario de términos.

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Acometida: Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno de dominio público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración del agua residual por métodos físicos, físico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares.

Instalaciones industriales e industrias.– Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento.– Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Vertidos líquidos: Aquellas aguas residuales o de naturaleza contaminante procedentes de una actividad (tanto en el emplazamiento de trabajo como en otro lugar), vivienda o inmueble que se incorporan a la red de alcantarillado público, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósitos estancos.

Estación de control o arqueta de muestreo: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde pueden ser medidos y muestreados antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios y antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado Público, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósitos estancos. El modelo de arqueta de muestreo o estación de control se define en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Usuario.– Persona natural o jurídica titular de una vivienda, comercio, industria, etc. que utilice el Sistema Integral de Saneamiento, el dominio público hidráulico, depósitos estancos o el subsuelo para verter sus efluentes.

Usuarios Domésticos: Se consideran usuarios domésticos cuando los vertidos de aguas residuales correspondan a viviendas o a sus anejos o accesorios y procedan del metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran Usuarios Asimilados a aquellas actividades cuyo vertido de aguas residuales sean asimilables a urbanos porque sus aguas residuales procedan del metabolismo humano y las actividades domésticas, o en definitiva aquellas actividades que no cumplan los requisitos de los Usuarios Industriales.

Usuarios Industriales: Se definen tres categorías:

- Usuarios Industriales Tipo A Superior: Titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 80.000 habts/equivalentes.

- Usuarios Industriales Tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y/o se dediquen a actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de la EDAR, al correcto funcionamiento de Red de Saneamiento, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice mas de 5.000 m³/año en el proceso productivo, siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por esta o al medio ambiente, y siempre que sus efluentes no contengan micro contaminantes ni sustancias tóxicas reflejadas en el Anexo I.

- Usuarios Industriales Tipo B: Se consideran Usuarios Industriales Tipo B, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y a Usuarios Asimilados.



Artículo 4.– Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.
- c) Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.
- d) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.
- e) Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDAR por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- f) Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en la EDAR de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPÍTULO II.– NORMAS DE VERTIDO

Artículo 5.– Normas generales.

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales, en las condiciones que se expresan en esta Ordenanza, será obligatorio para todos los edificios, actividades, establecimientos o industrias, que se hallen a una distancia inferior a 200 metros de los alcantarillados público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado. La distancia será medida desde la línea de fachada y por el centro de las vías públicas por las que haya de pasar hasta llegar a la red del alcantarillado público. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público.

Excepcionalmente el vertido de aguas residuales se efectuará directamente en la EDAR, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco. Esta excepcionalidad, que solo será aplicable a los usuarios no domésticos, será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido de la red de alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen, previo informe de los técnicos municipales.

Las aguas residuales que no viertan a la Red de Alcantarillado Público deberán contar con la correspondiente Autorización o Dispensa de Vertidos, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u Organismo competente.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación. Asimismo, los vertidos que no sean recogidos por la Red de Alcantarillado Público deberán ajustarse a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

Los usuarios que dispongan de fosa séptica dentro del suelo calificado como urbano en el planeamiento o en las normas urbanísticas, abonarán la tarifa de saneamiento que les corresponda y deberán realizar la limpieza de la misma, previa comunicación al Ayuntamiento, al menos una vez al año.

En el caso en el que por razones técnicas insalvables, no sea posible el acceso a las instalaciones de fosas sépticas para proceder a su limpieza, el usuario adoptará las medidas necesarias que hagan viable la limpieza, sin que todas las circunstancias descritas le exoneren del pago de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento prestará el servicio a través de las empresas u organismos que disponga para este fin, y facturará de acuerdo a las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Será responsabilidad del usuario, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, y cuando sea factible conectar el vertido generado a la

red de saneamiento pública, se prescindirá de la fosa.

Artículo 6.– Estación de control.

Todo vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público se realizará por medio de la correspondiente acometida. En ningún caso se permitirá realizar una acometida en otra. Las acometidas serán individuales y su construcción, mantenimiento y conservación, será íntegramente a cargo del usuario, quien será el único responsable de los daños y perjuicios que las mismas puedan originar. Para realizar actuaciones en las acometidas que afecten al pavimento del terreno público en el que estén situadas es preciso obtener previamente la preceptiva autorización municipal y cumplir las condiciones a que tal autorización pueda estar condicionada.

Todo este conjunto de obras e instalaciones formarán parte de la red de alcantarillado privado. Estas redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que con carácter general determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de la conexión de una red privada con la red de alcantarillado público. En los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de la conexión.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios e instalaciones de titularidad pública, el resto de los usuarios deberán de instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, Medio Receptor (hidráulico o edáfico) o fosa estanca, una Arqueta de Muestreo o Estación de Control. Compuesta por los elementos y que se definen en el Anexo IV. – Modelos de arqueta de toma de muestras. Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido y deberá recoger todos los efluentes de la actividad. El Ayuntamiento, en cada caso particular y función de la categoría del usuario, definirá en la correspondiente autorización de vertido el tipo de arqueta o arquetas que deberá implantar.

Los equipos de control de los usuarios definidos como Tipo A deberán instalar y mantener una arqueta con caudalímetro normalizado, equipo toma-muestras automático y registrador de corriente para el control de los efluentes. Asimismo, estos equipos estarán dotados de un sistema de emisión de datos en continuo que deberán poder ser recibidos por el Ayuntamiento, el propio usuario y por la empresa, que en su caso, pueda ser contratada por el Ayuntamiento para el control de los vertidos en Villarrobledo.

Los Usuarios Tipo B definidos en el artículo 3 deberán instalar y mantener operativa en todo momento una arqueta con caudalímetro normalizado, y registrador de corriente para el control de los efluentes. Dependiendo de la caracterización de sus vertido el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un equipo de toma-muestras automático.

Los Usuarios Industriales Tipo A Superior, deberán implantar las mismas medidas de control que los Usuarios Tipo A, pero tanto en el punto de vertido final como a la entrada de su actividad, de tal manera que se recogerán los datos de afluentes y efluentes.

El Ayuntamiento, dentro de los elementos de control, siempre que las circunstancias así lo requieran, y previo informe de los servicios técnicos municipales, podrá solicitar, a cualquier Usuarios Industrial la instalación de una estación multiparamétrica para medir de forma instantánea y continua algunos parámetros del efluente como son pH, temperatura, conductividad y turbidez y cualquier otro que los servicios técnicos municipales estimen oportunos. Estos Usuarios Industriales, deberán mantenerlas en perfecto estado operativo y de igual forma estarán dotadas de un sistema de emisión de datos en continuo que deberá ser recibido por el Ayuntamiento, el propio usuario y por la empresa, que en su caso, pueda ser contratada por el Ayuntamiento para el control de los vertidos.

Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido antes de su



conexión con la red municipal de depuración, y deberá recoger todos los efluentes de la empresa. En cuanto a los caudalímetros y en su caso, tanto los equipos de toma muestras automáticos como las estaciones multiparamétricas, a instalar por los Usuarios Industriales, deberán poner a disposición del Ayuntamiento tanto las homologaciones como las calibraciones de estos elementos.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

La administración aceptará la inclusión en Usuarios Tipo B a aquellas actividades que lo soliciten por iniciativa propia, siempre y cuando lo justifiquen convenientemente y se adapten a las exigencias descritas en este apartado en cuanto a la instalación de arqueta, caudalímetro y registrador de corriente se refiere.

Para los Usuarios Industriales Tipo B definidos en el artículo 3, cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, y dispongan de un Sistema de Depuración de Aguas Residuales, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los datos aportados en la Declaración de Vertidos, determinará en cada caso la excepción de la instalación de los equipos de control estipulados en esta Ordenanza para dichos Usuarios. Para ello deberán solicitarlo y justificarlo convenientemente. Esta excepción no implica la inclusión en otro tipo de Usuario, por lo que se ajustarán a lo que marca esta Ordenanza en cuanto a los sistemas de control de vertido y muestro, y además deberán aportar la documentación complementaria que le sea solicitada por el Ayuntamiento. Todo ello se recogerá en la correspondiente Autorización de Vertido. A efectos de aforo caudal de aguas residuales vertidos a la Red Municipal, se contabilizará el volumen de agua consumida desde la red municipal. Estos datos se corresponderán con la lectura del contador.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Para los Usuarios Asimilados y cuando exista procedencia de agua de captación de pozo o de otras fuentes, la actividad deberá instalar a la salida una arqueta con las mismas exigencias requeridas para los Usuarios Industriales y cumplir con todas sus condiciones.

Para la instalación de los elementos de control, sean Asimilados o Industriales y cuando así lo requiera este Ayuntamiento, se aplicará un plazo de seis (6) meses, para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de seis (6) meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente al Ayuntamiento que no han podido ejecutar las mejoras por las circunstancias que sean. Transcurrida la prórroga sin que se haya llevado a efecto la instalación, el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo con carácter subsidiario.

La arqueta estará obligatoriamente accesible desde el exterior de forma que se permita realizar trabajos de control cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras sin previo aviso y sin demora. Solo cuando la actividad demuestre que la ubicación de la arqueta no pueda instalarse fuera de su propiedad por cuestiones de obra civil, protección contra actos vandálicos, protección contra robos por la instrumentación implantada u otras razones debidamente justificadas, la Administración estudiará la reubicación de la arqueta en un punto interior de la empresa, siendo necesaria su aprobación por el órgano de Junta de Gobierno Local o por Decreto de Alcaldía.

En los casos en que no pueda instalarse un registrador de corriente, y debidamente justificado por parte del Usuario, este podrá utilizar como fuente de alimentación de los elementos de control una batería autónoma.

Cuando la arqueta se ubique dentro de una actividad, la empresa deberá entregar al servicio encargado de realizar los muestreos un "Informe de Riesgos del Punto de Acceso" para que los operarios extremen las medidas de seguridad al realizar su trabajo.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a una única arqueta o estación de control, pudiéndose colocar, dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos. Esta situación deberá ser inspeccionada y verificada por los Servicios Técnicos Municipales, quedando reflejada en la solicitud de permiso de vertido.

En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales (caudalímetro), durante el tiempo en que esta circunstancia concurra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el período inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los

quince (15) días anteriores a la avería y quince (15) días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince (15) días. Si la situación de avería de este elemento de control se prolongara más de quince (15) días, el aforo del vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.

Artículo 7.– Conservación de la red de alcantarillado.

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento, quien para su financiación podrá utilizar cualquiera de los medios previstos por la legislación reguladora del Régimen Local.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado (por tanto, también de las acometidas y de los aparatos de control), será de cuenta de las personas que las utilicen y de sus propietarios. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios y los propietarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que, este podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho de este a repercutir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

Artículo 8.– Vertidos prohibidos y tolerados.

VERTIDOS PROHIBIDOS

Quedan totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento.

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creación de condiciones ambientales, nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos. Incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos u operaciones de la EDAR que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de la calidad de agua depurada previstos en su diseño.
- Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas para la población, o que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I.

Se considerarán clandestinos todos los vertidos a red de alcantarillado público que carezcan de permiso para realizarlos.

Quedan prohibidos los vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales.

VERTIDOS TOLERADOS

Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.– Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de saneamiento.

Artículo 9.– Vertidos al dominio público hidráulico.

Para todos aquellos usuarios que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se aplicarán los criterios establecidos para los vertidos prohibidos y tolerados en la legislación específica vigente en materia

medioambiental por el órgano competente, así como los parámetros de contaminación que deban cumplir los efluentes de dichas actividades.

CAPÍTULO III.— PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 10.— Tratamientos previos.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, al Dominio Público Hidráulico o a otro medio receptor el Usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la consideración de los Servicios Técnicos Municipales, que podrán poner las objeciones que estimen oportunas previamente a su aprobación. El proyecto de tratamiento corrector podrá ser sometido por el Ayuntamiento a la consideración de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y/u otro órgano ambiental, que podrá realizar las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirán suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Artículo 11.— Condicionamiento de la autorización.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Artículo 12.— Otras formas de eliminación de aguas residuales.

1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido de la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir de la actividad que las produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras e instalaciones que fueren precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente y sin que sea susceptible de producir perjuicios o molestias a la población.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente «Dispensa de Vertido» en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, y en su defecto anualmente, el dispensado del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

2. Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno.

Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del efluente que no supongan perjuicio para la calidad de las aguas continentales o marítimas, según informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del Organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y control, de las aguas públicas, siempre que se acredite igualmente que no se producirá ningún tipo de molestias a la población, ni se perjudicará la salud pública, podrán solicitar el vertido directo a otro cauce receptor o inyección en el terreno.



Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, nunca superior a un mes, se efectuará, por un laboratorio autorizado y a costa del usuario, un análisis de la calidad del efluente utilizando la correspondiente muestra compuesta de veinticuatro horas. Estas muestras estarán a disposición de la autoridad local en cualquier momento que sean requeridas.

3.– Vertidos directo en el recinto de la EDAR.

Cuando un Usuario solicite el vertido de un residuo directamente en la EDAR, lo solicitará al Ayuntamiento de Villarrobledo, en esta solicitud se deberá justificar razonadamente la necesidad de verter directamente en la estación depuradora, de igual forma se indicará la composición del vertido, volumen del mismo, procedencia del mismo, periodicidad de la descarga, y cualquier otro aspecto que los Servicios Técnicos Municipales consideren necesario en virtud de la procedencia del mismo.

Esta solicitud se elevará al Organismo encargado de la Gestión de la EDAR, para que, como responsable de buen funcionamiento de la misma, acepte o no dicho vertido, y en caso de ser aceptado dicte las condiciones en las cuales debe efectuarse. En este caso el Ayuntamiento accederá al vertido dentro de la EDAR, en cualquier otro caso esta solicitud será denegada.

En caso de ser aceptado por la EDAR, el Organismo Gestor de la misma comunicará a este Ayuntamiento tal aceptación, aportará las condiciones en las cuales debe efectuarse dicho vertido, y mensualmente informará al Ayuntamiento del volumen vertido bajo estas condiciones.

CAPÍTULO IV.– SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 13.– Situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del Usuario, bien por manipulación errónea u otro motivo, o cualquier otra causa ajena al Usuario (como pudiera ser episodios lluviosos muy intensos), que produzca o exista riesgo eminente de producir un vertido inusual o prohibido a la red de alcantarillado público, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, reparación de las redes e instalaciones, gastos de depuración del agua vertida, y cualesquiera otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos, con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

Si producida la emergencia, el usuario no hiciere la comunicación inmediata al Ayuntamiento, y en todo caso si el usuario dejare transcurrir más de dos horas sin hacer la comunicación desde que se hubiere producido la emergencia, además de pagar lo anteriormente expresado, será sancionado como autor de una falta grave.

El expediente para la indemnización de daños y perjuicios lo tramitará el Ayuntamiento con sujeción a las normas de procedimiento que sean de aplicación.

Se entenderá también como situación de emergencia, la apertura forzosa de la arqueta toma-muestras por reboses o atascos, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales por las salidas de aguas pluviales, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales al dominio público hidráulico u otro medio receptor sin el tratamiento adecuado, el corte de suministro eléctrico a los equipos de control de las arquetas, la rotura de precintos que pudieran instalarse por parte de la administración en las mismas, o cualquier otra anomalía que dé lugar a un vertido prohibido o no permitido.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan tres (3) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales. La empresa viene obligada a la notificación de posibilidad de que se produzcan estos eventos, a los efectos de que la Administración pueda adoptar las medidas oportunas. También podrá considerarse como una situación de emergencia cuando se superen al menos durante tres (3) meses y en un mismo análisis más de tres (3) valores de los especificados en la Tabla B del Anexo II:

Artículo 14.– Comunicación de una situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia o peligro, los Usuarios deberán comunicar urgentemente a la EDAR y los servicios municipales, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido. Los Usuarios Tipo A Superior lo



comunicarán al Ayuntamiento y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Si producida la emergencia, el usuario no hiciere la comunicación inmediata, podría incurrir como autor de una falta grave.

Artículo 15.– Adopción de medidas.

El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa.
- Volumen vertido.
- Duración.
- Materias vertidas.
- Causa de accidente.
- Hora en que se produjo.
- Correcciones efectuadas “in situ” por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó al órgano competente establecido en el artículo 14.
- Lugar de descarga.

Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Los usuarios titulares de la gestión del servicio de instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular y según lo exija la autoridad competente.

Artículo 16.– Valoración y abonos de daños.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, del dominio público o de otro medio receptor, o del medio ambiente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso, si se demostrara que el accidente se produce por negligencia o falta de rigor en el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 17.– Instrucciones de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios, a través de la pertinente Autorización de Vertido, las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el Usuario podrá comunicar la emergencia. En el supuesto de no poder comunicar con el primer número, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Esta comunicación también podrá ser realizada por e-mail, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para los números telefónicos. Establecida la pertinente comunicación el Usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor.

Las instrucciones se incluirán, por el propio Usuario, las medidas correctoras a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada Usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local donde se desarrolle la actividad y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO V.– SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 18.– Solicitud del permiso de vertido.



18.1.– Todos los Usuarios Industriales y Asimilados que soliciten el suministro de abastecimiento y saneamiento, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido, según modelo del Anexo V, con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido.

18.2.– La concesión del Permiso de Vertido al Sistema Integral de Saneamiento u otro medio receptor estará condicionada a la obtención o posesión de la licencia municipal de actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de Actividades Clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente Ordenanza.

Dicho estudio contendrá al menos:

a) Usos industriales del agua

- Un diagrama de flujo del agua para cada uso.

- Caudal total de agua empleado, separando el caudal obtenido de la red municipal de la obtenida por otros medios.

- Características físico-químicas.

- Punto de conexión con el saneamiento o medio receptor (dominio público hidráulico, subsuelo o depósito estanco), señalado en plano de planta.

- Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios municipales para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia de planta.

b) Medidas correctoras aplicadas

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad, no cumplan los límites tolerados relacionados en el Anejo II de la presente Ordenanza o con los límites establecidos según la legislación ambiental vigente en cada caso particular, en especial cuando el vertido se realice al dominio público hidráulico.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Tipo de tecnología a emplear.

- Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.

- Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.

- Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

- Destino que se da a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en el RD 833/88 de 20 de julio o según legislación vigente en cada momento.

18.3.– Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar, una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materiales primas utilizadas o cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus efluentes así como su régimen de descarga.

18.4.– La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 12 de la presente Ordenanza.

Se considerarán clandestinos todos los vertidos a la red del alcantarillado público que carezcan de permiso para realizarlos. Los vertidos clandestinos constituyen un acto de defraudación a la Hacienda Municipal, por lo que, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes los realicen, serán clausurados inmediatamente y se exigirá a sus titulares las cantidades que hubieren defraudado, sancionándose como una infracción tributaria. También se les exigirán los daños y perjuicios que hubieren causado con sus vertidos. La tasa que les corresponda se determinará por estimación en la misma forma prevista para la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 19.– Acreditación de datos.

19.1.– Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

19.2.– El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.



Artículo 20.– Condiciones de la autorización de vertidos.

20.1.– A la vista de la Solicitud de Vertidos, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

20.2.– La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones a aquellos usuarios importantes por volumen y contaminación de vertido mediante inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

20.3.– Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco (5) años.

20.4.– La autorización del vertido estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura.

20.5.– La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

20.6.– Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 21.– Modificación o suspensión de la autorización.

21.1.– El Ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el artículo 18 apartado 3 podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

21.2.– El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO VI.– SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 22.– Suspensión inmediata.

22.1.– El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado Solicitud de Vertido.

b) Carecer de Autorización de Vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

22.2.– Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 23.– Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 24.– Adecuación del vertido.



En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 25.– Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 26.– Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 9.8. Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO VII.– INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27.– Competencia de la inspección y vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento o a otro medio receptor, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario para tal efecto.

Artículo 28.– Acceso a las instalaciones.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará al personal designado por el Ayuntamiento, debidamente acreditados, el libre acceso a la red de alcantarillado privado y aquellas instalaciones relacionadas con el vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 29.– Funciones.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido que centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales y de parámetros de calidad “in situ”.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los posibles vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 30.– Inspección de vertidos.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamiento.

El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 31.– Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona en la que delegue, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique



necesariamente conformidad con el contenido del acta. Si el usuario o persona delegada retrasase su presencia o si rehusase firmar, no invalidará el acta si esta es firmada por un Agente de la Policía Local, por un empleado o trabajador municipal o por cualquier otro testigo.

En el acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que esta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 32.– Registro de vertidos.

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPÍTULO VIII.– MUESTRAS, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 33.– Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los procedimientos analíticos se realizarán según estipula la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 34.– Muestreo.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 35.– Muestras

35.1.– Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del effluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el Anexo IV, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remo-



delación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el Capítulo IX: Infracciones y sanciones.

Los costes derivados del muestreo, sobre todo los derivados de la analítica de las muestras, correrán por cuenta del Usuario, tal coste vendrá reflejado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo, serán por carácter general, las estaciones de control definidas en el artículo 3 pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario o distinto usuario.

Para estos usuarios, las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 6, y su definición se incluirá en la correspondiente Autorización de Vertido.

35.2.– La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

35.3.– Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

35.4.– Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 36.– Distribución de la muestra.

36.1.– Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, todas ellas debidamente precintadas, acompañará al acta levantada.

36.2.– Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior de 15 días hábiles contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al ayuntamiento la práctica de una análisis dirimente con la 3.ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el ayuntamiento y el Usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio



designado deberá dejar constancia explícita de la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C.):

$$I.C = \frac{|x - X|}{\sqrt{U_{lab}^2 + U_{ref}^2}}$$

Siendo:

x: Resultado del ensayo inicial

X: Resultado del contra-análisis

U_{lab} : Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial

U_{ref} : Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura K=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Si el I.C. es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 37.– Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 38.– Información de la administración.

38.1.– Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

38.2.– La Administración Municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 39.– Dispositivos de control. registro de efluentes. vertidos líquidos industriales.

39.1.– Con el fin de hacer posible esta comprobación, los Usuarios quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, instalando arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes, según lo dispuesto en el artículo 6.

39.2.– Los programas de muestreo para la aplicación de tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencias serán establecidos por el Ayuntamiento de Villarrobledo.

39.3.– La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán de responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubique, sin perjuicio de que el Ayuntamiento formalice un contrato unitario para el mantenimiento de dichos elementos.

CAPÍTULO IX.– OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.– Obligaciones del usuario.

1.– Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de la actividad causante del vertido.

2.– Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en la actividad causante del vertido que implique una variación de más del quince por ciento en cualquiera de los elementos contaminantes contemplados en el anexo 1 de esta Ordenanza.



3.– Solicitar nuevo permiso o dispensa cuando la actividad causante del vertido sea diferente a la contemplada en la correspondiente autorización. También cuando la actividad sea ampliada o modificada.

Artículo 41.– Infracciones y su clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo previsto en capítulo III de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha.

Artículo 42.– Infracciones leves.

Se considera infracciones leves:

Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen un riesgo leve, siendo la valoración del daño no superior a 600 €, concretamente:

a) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza (Vertidos Clandestinos).

b) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

d) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas o la detección de anomalías tales como rotura de precintos, registradores de corriente defectuosos, arquetas sucias u obstruidas, caudalímetros mal calibrados, equipos de medición o emisión de datos averiados, etc. y su no comunicación a la Administración o al órgano competente en cada caso.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos así lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza o de legislación de rango superior.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la presente Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de la instalación, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) No contar con arqueta de registro para vertidos de naturaleza no doméstica.

j) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 43.– Infracciones graves.

Se considera infracciones graves:

a) Las tipificadas como infracciones leves cuando impliquen perjuicios graves a las personas o a las instalaciones públicas de depuración o al sistema integral de saneamiento y al medio ambiente y cuando la valoración económica del perjuicio se encuentre entre los 601 y los 3.000 euros.

b) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

c) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 44.– Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves:

a) Las acciones y omisiones tipificadas dentro de las infracciones leves que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público (u otro medio receptor) o al Sistema de Saneamiento y cuando la valoración económica del perjuicio sea superior a 3.000 €.

b) La reincidencia, por comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 45.– Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes:

a) Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido



por otro punto distinto a la arqueta de salida.

c) La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor, sin previa autorización del vertido.

d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de la Administración o de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en su caso).

A efectos de sanción, las defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves.

Artículo 46.– Sanciones.

Las sanciones económicas a aplicar, serán las siguientes:

1) Por infracciones leves: Multa de 150 € a 5.000 €.

2) Por infracciones graves: Multa de 5.001 € a 50.000 €. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3) Por infracciones muy graves: Multa de 50.001 € a 250.000 €. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Los vertidos clandestinos, constituyen un acto de defraudación a la Hacienda Municipal, por lo que con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes los realicen, serán clausurados inmediatamente.

En el caso de que la legislación sectorial de aplicación previese la imposición de sanciones superiores, se aplicarán estas en lugar de las mencionadas anteriormente.

Artículo 47.– Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta el daño producido a la calidad en el Sistema Integral de Saneamiento, en el medio receptor y en la flora y fauna, la reincidencia, la afección en la salud humana, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 48.– Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular de la gestión del servicio.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la Administración podrá ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria, repercutiéndose el gasto al infractor causante del daño.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración o por el Órgano superior pertinente

Artículo 49.– Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los doce meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 50.– Procedimiento.

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza, se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador que se tramitará conforme a la normativa general recogida en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La competencia para la imposición de sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 51.– Vía de apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano executor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CAPÍTULO X.– RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 52. Tarifas.

Serán las definidas en la correspondiente Ordenanza fiscal, donde se establecerán las tasas por vertidos y depuración de aguas residuales.

CAPÍTULO XI.– COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 53. Comisión de Seguimiento

Para el control, seguimiento, evaluación y modificación, en su caso, de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Seguimiento, cuyos componentes serán los miembros electos entre las empresas, representante en su caso de Aguas de Castilla-La Mancha y los que designe el Pleno de la Corporación Municipal entre sus miembros. A dicha Comisión podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas a las que la Comisión invite. El número máximo de miembros de esta Comisión será de 10.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los equipos de control, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villarrobledo y que actualmente están instalados en distintas actividades, serán puestos a disposición de las mismas, recayendo en ellas la obligación de adaptarlos, asumir el mantenimiento, conservación y reparaciones necesarias que garanticen su buen funcionamiento en los términos, todo ello, de lo previsto en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, para las actividades que se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se establece un plazo de seis meses de adaptación a las condiciones señaladas en la misma.

Si se tratase de vertidos prohibidos, deberán efectuar su interrupción y adaptación a las condiciones de vertido y límites máximos establecidos en la Ordenanza y si se trata de industrias que efectúen vertidos sometidos a limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la normativa del Estado en materia de vertidos y depuración de aguas y a la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha y Reglamentos que se aprueben en su desarrollo.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva y transcurrida el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley LRRL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

- El Reglamento Municipal de Vertidos de Villarrobledo.
- Las previsiones contenidas en ordenanzas o reglamentos locales que puedan incurrir en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo regulado en esta Ordenanza.

Anexo I

Vertidos prohibidos

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, solo deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedente de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan inferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos o lodos procedentes de Sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lú-



pulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfálticos y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de estas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

Residuos peligrosos

1. Acenafteno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleína (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordán (Chordane)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados
19. Diclorodifenilitricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencina
22. Dicloroetilenos
23. 2.4.- Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina (Dieldín)
27. 2.4- Dimetilfenoles o Xilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfán y metabolitos
30. Endrina (Endrín) y metabolitos
31. Éteres halogenados
32. Etilbenceno



33. Fluoranteno
 34. Ftalatos de éteres
 35. Halometanos
 36. Heptacloro y metabolitos
 37. Hexaclorobenceno (HCB)
 38. Hexaclorobutadieno (HCBD)
 39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
 40. Hexaclorociclopentadieno
 41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
 42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
 43. Isoforona (Isophorone)
 44. Molibdeno y compuestos
 45. Naftaleno
 46. Nitrobenceno
 47. Nitrosamina
 48. Pentaclorofenol (PCP)
 49. Policlorado, bifelinos (PCB's)
 50. Policlorado, trifelinos (PCT's)
 51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
 52. Tetracloroetileno
 53. Talio y compuestos
 54. Teluro y compuestos
 55. Titanio y compuestos
 56. Tolueno
 57. Toxafeno
 58. Tricloroetileno
 59. Uranio y compuestos
 60. Vanadio y compuestos
 61. Vinilo, cloruro de
 62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- Nota.– Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas	Concentración
Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ de aire
Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
Bromo	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire
Anhídrico Carbónico	5000 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cm ³ de gas/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/m ³ de aire
Sulfuroso	10 cm ³ de gas/m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/m ³ de aire.

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.



8. La siguiente relación de sustancias contaminantes:

1.- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

2.- Compuestos organofosforados.

3.- Compuestos organoestánicos.

4.- Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.

5.- Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.

6.- Cianuros.

7.- Metales y sus compuestos.

8.- Arsénico y sus compuestos.

9.- Biocidas y productos fitosanitarios.

10.- Materias en suspensión.

11.- Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).

12.- Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DQO o DBO).

9. Otros.- Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de este, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de Cr, etc.

Anexo II

Tabla A.

Máximos instantáneos permitidos de los parámetros de contaminación

Parámetro	Valor máximo
Temperatura	< 40 °C
pH (intervalo permisible)	5-9 unidades
Conductividad	5.000 μScm^{-1}
Sólidos decantables (1h)	10,0 mg/l
Sólidos en suspensión (SS)	1.000 mg/l
DBO5	1.000 mg/l
DQO	1.750 mg/l
Fósforo total (P)	20 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Nitrógeno total	90 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l



Parámetro	Valor máximo
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr ⁶)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO ₃)	80 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	500 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Sulfuros. Se establece una moratoria para que los vertidos puedan readaptarse a los nuevos valores de Sulfuros, definiendo los siguientes valores máximos:	
- Para el 2013: 15 mg/l.	
- Para el 2014: 10 mg/l.	
- Para el 2015 y en adelante: 8 mg/l.	

Tabla B.

Excepcionalidad del valor instantáneo de los parámetros no permitidos de contaminación

Ocasionalmente en un máximo de cuatro muestreos sucesivos se tolerarán vertidos con valores superiores a los indicados en la Tabla A, siempre que no afecten al funcionamiento de la EDAR municipal y no superen en ningún momento alguno de los siguientes valores:

Parámetro	Valor máximo
pH (intervalo permisible)	>11.0 y < 3.0
Sólidos en suspensión (SS)	4.000 mg/l
DQO	7.000 mg/l
Nitrógeno total	500 mg/l
Fósforo total (P)	200 mg/l
Toxicidad	50 equitox/m ³
Sulfuros	20 mg/l

El Ayuntamiento podrá considerar estos hechos como una situación de emergencia, por lo cual los Usuarios que por razones de su proceso productivo, por un fallo o avería de su sistema de depuración, o por cualquier otra causa, suficientemente justificada, deben seguir los pasos que se indican en el artículo 14.- Comunicación de una situación de emergencia y el artículo 17.- Instrucciones de emergencia.

Anexo III

Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la relación de la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-2009) del Real Decreto 475/2007 de 13 de abril. En especial los Tipos A



Superior, Tipo A y Tipo B, por su especial potencial contaminante, y entre los que destacan:

Referencia CNAE

Grupo Clase

	1011	Procesado y conservación de carne
	1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
	1043	Fabricación de aceite de oliva
	1053	Fabricación de quesos
	1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
	1091	Fabricación de productos para la alimentación animales de granja
	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
	1102	Elaboración de vinos
	1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentables a partir de frutas
109		Fabricación de productos para la alimentación animal
	1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
	2030	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
	2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
	2361	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
	2363	Fabricación de hormigón fresco
	2529	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
	2651	Tratamiento y revestimiento de metales
	2630	Fabricación de equipo de telecomunicaciones
	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos a motor, fabricación de remolques y semirremolques
	3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
381		Recogida de residuos.
382		Tratamiento y eliminación de residuos
383		Valorización de residuos
390		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
	8122	Otras actividades de limpieza industrial y edificios
	8129	Otras actividades de limpieza
	8611	Actividades hospitalarias
	8690	Otras actividades sanitarias
	9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

.....

También deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que la Administración estime oportuno por el elevado volumen de descarga, bien por el proceso productivo o las materias primas empleadas en el mismo, o bien por el grado de contaminación de las aguas residuales que se generen.

Anexo IV

Modelos de arqueta de toma de muestras

El modelo de arqueta o pozo de registro será el indicado en la correspondiente Autorización de Vertido que emita la Administración.

Anexo V

Modelos de solicitud de vertido

USUARIOS INDUSTRIALES

- Los Usuarios Industriales estarán obligados a cumplimentar el Modelo de Solicitud de Vertido V.1.

USUARIOS ASIMILADOS

- Los Usuarios Asimilados estarán obligados, a solicitud de la Administración, cumplimentar el Modelo de Solicitud de Vertido V.2.



- Cuando la Administración considere la no necesidad de cumplimentar el Modelo de Solicitud de Vertido V.2, los Usuarios Asimilados, deben aportar una Declaración Jurada o documento equivalente en el cual se manifieste que los vertidos efectuados por su actividad a la Red de Alcantarillado Público corresponden a viviendas o a sus anejos o accesorios y procedan del metabolismo humano y las actividades domésticas

Anexo V.1

Solicitud de permiso de vertidos para usuarios industriales

Exp.:

Causa: Alta Baja Modificación Renovación

A.- Identificación

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Nombre y apellidos o razón social:

NIF:

Cl o Pz:

N.º:

Piso:

Telf.:

Persona de contacto:

Cargo:

1.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

1.1.- Datos identificativos de la actividad.

Cl o Pz:

N.º:

Piso:

Actividad principal:

Actividad secundaria:

Telf.:

Fax:

Email:

CNAE-09:

Epígrafe IAE:

N.º trabajadores:

1.2.- Materias primas empleadas.

Descripción	Cantidad anual

1.3.- Principales productos acabados.

Descripción	Cantidad anual

1.4.- Régimen estacional de la actividad del establecimiento.

Indicar si se produce estacionalidad en la producción a lo largo de los meses o de la semana



Meses del año

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Días de la semana

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo

Indicar el nivel de producción según los siguientes símbolos,

Producción normal =

Período baja producción -

Período máxima producción +

Sin producción

2.- Desglose del consumo de agua de la red de abastecimiento de agua potable.

Suministro n.º

1 2 3 4

N.º de póliza

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/año)

Caudal total (m³/año) (1)

Aguas continentales [1].

Suministro n.º

1 2 3 4

Pozo (P) o Captación superficial (C)

N.º de Concesión

Contador (sí o no)

Si tiene contador:

Suministro n.º

1 2 3 4

N.º de contador

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/año)

Caudal total (m³/año) (2)

Si no tiene contador:

Suministro n.º

1 2 3 4

Diámetro interior de la tubería de
impulsión (mm)

Potencia total instalada (Kw)

Profundidad de aspiración (m)

Altura de impulsión (m)

N.º de horas de funcionamiento diario

Otros

Descripción:

Caudal total (m³/año) (3)

Totales:

Caudal total anual (m³) (1 + 2 + 3)

3.- Diagrama del proceso de fabricación. Actividad desarrollada por la empresa.

—
—
—



Adjuntar plano o bien dibujar en planta el proceso productivo de la empresa, si existiera.

4.- Caracterización de los vertidos sin tratar[2].

Parámetro	Unidad	Vertido 1.º	Vertido 2.º
Caudal	m ³ /día		
Temperatura	°C		
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/l		
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/l		
pH			
Sólidos en suspensión (S.S)	mg/l		
Nitrógeno total (N-NH3)	mg/l		
Sulfuros (S ⁻²)	mg/l		
Fósforo total (P)	mg/l		
Conductividad	mg/l		
Toxicidad	Equitox/ m ³		
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) (A y G)	mg/l		
Cianuros totales (CN ⁻ totales)	mg/l		
Cianuros libres	mg/l		
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	mg/l		
Fenoles (C ₆ H ₅ OH)	mg/l		
Arsénico total (As)	mg/l		
Bario (Ba)	mg/l		
Cadmio total (Cd)	mg/l		
Cromo total (Cr total)	mg/l		
Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/l		
Cobre total (Cu)	mg/l		
Cloruros (Cl)	mg/l		
Hierro total (Fe)	mg/l		
Manganeso total (Mn)	mg/l		
Níquel total (Ni)	mg/l		
Plomo total (Pb)	mg/l		
Selenio (Se)	mg/l		
Zinc total (Zn)	mg/l		
Mercurio total (Hg)	mg/l		
Plata (Ag)	mg/l		
Aluminio (Al ³⁺)	mg/l		
Boro (B)	mg/l		
Hidrocarburos halogenados	mg/l		
Hidrocarburos	mg/l		

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Observaciones[3]:

Fecha y sello del laboratorio

5.- Diagrama de flujo de las aguas residuales y plano de la/s acometidas a la red de alcantarillado público.

-
-
-
-

El diagrama se puede dibujar a mano, indicando las instalaciones de evacuación de aguas residuales en planta, o bien incorporando un plano ya existente.

Básicamente consiste en señalar las líneas de aguas residuales (arquetas, aseos, pluviales,...) y su recorrido



dentro de la actividad hasta su conexión final con la red municipal de depuración.

No se precisan las líneas de agua potable, solo las de evacuación.

Si existieran fosas sépticas dentro de la actividad, es obligatorio indicar su ubicación.

B.- Medidas correctoras

6.- Tipo de tecnología y descripción del sistema de tratamiento de los vertidos[4].

—
—
—
—

7.- Productos utilizados en el proceso de depuración[5].

Nombre del producto	Toneladas/año
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

8.- Sistema de eliminación de fangos[6].

—
—
—
—

9.- Seguridad[7].

—
—

9.1.- Sobre almacenamiento de materias primas líquidas:

—
—
—
—

En caso de que puedan verse accidentalmente a la red de alcantarillado, como por ejemplo, bidones de combustible, reactivos u otro tipo de material líquido.

9.2.- Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos:

—
—
—
—

Vertidos que puedan darse a la red de alcantarillado aparte de los habituales (aguas de aseo y limpieza) como por ejemplo vaciado de cisternas, limpieza de vehículos...

9.3.- Observaciones.

—
—
—
—

10.- Caracterización de los vertidos finales.

Parámetro	Unidad	Vertido 1.º	Vertido 2.º
Caudal	m ³ /día		
Temperatura	°C		
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg/l		
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/l		



Parámetro	Unidad	Vertido 1.º	Vertido 2.º
pH			
Sólidos en suspensión (S.S)	mg/l		
Nitrógeno total (N-NH ₃)	mg/l		
Sulfuros (S ⁻²)	mg/l		
Fósforo total (P)	mg/l		
Conductividad	mg/l		
Toxicidad	Equitox/m ³		
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) (A y G)	mg/l		
Cianuros totales (CN ⁻ totales)	mg/l		
Cianuros libres	mg/l		
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	mg/l		
Fenoles (C ₆ H ₅ OH)	mg/l		
Arsénico total (As)	mg/l		
Bario (Ba)	mg/l		
Cadmio total (Cd)	mg/l		
Cromo total (Cr total)	mg/l		
Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/l		
Cobre total (Cu)	mg/l		
Cloruros (Cl)	mg/l		
Hierro total (Fe)	mg/l		
Manganeso total (Mn)	mg/l		
Níquel total (Ni)	mg/l		
Plomo total (Pb)	mg/l		
Selenio (Se)	mg/l		
Zinc total (Zn)	mg/l		
Mercurio total (Hg)	mg/l		
Plata (Ag)	mg/l		
Aluminio (Al ³⁺)	mg/l		
Boro (B)	mg/l		
Hidrocarburos halogenados	mg/l		
Hidrocarburos	mg/l		

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Observaciones[8]:

Fecha y sello del laboratorio

11.- Estudio técnico del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previsto[9].

Anexo V.2

Solicitud de permiso de vertidos para usuarios asimilado

Exp.:

Causa: Alta Baja Modificación Renovación

A.- Identificación

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Nombre y apellidos o razón social:

NIF:

Cl o Pz:

N.º:

Piso:

Tel.:

Persona de contacto:



Cargo:

1.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

1.1.- Datos identificativos de la actividad.

Cl o Pz:

N.º:

Piso:

Actividad principal:

Actividad secundaria:

Telf.:

Fax:

Email:

CNAE-09:

Epígrafe IAE:

N.º trabajadores:

1.2.- Materias primas empleadas.

Descripción	Cantidad anual

1.3.- Principales productos acabados.

Descripción	Cantidad anual

1.4.- Régimen estacional de la actividad del establecimiento.

Indicar si se produce estacionalidad en la producción a lo largo de los meses o de la semana

Meses del año

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Días de la semana

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo

Indicar el nivel de producción según los siguientes símbolos,

Producción normal =

Período baja producción -

Período máxima producción +

Sin producción

2.- Desglose del consumo de agua de la red de abastecimiento de agua potable.

Suministro n.º

	1	2	3	4

N.º de póliza

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/año)



Caudal total (m³/año) (1)

Aguas continentales [10].

	1	2	Suministro n.º 3	4
--	---	---	---------------------	---

Pozo (P) o Captación superficial (C)

N.º de Concesión

Contador (si o no)

Si tiene contador:

	1	2	Suministro n.º 3	4
--	---	---	---------------------	---

N.º de contador

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/año)

Caudal total (m³/año) (2)

Si no tiene contador:

	1	2	Suministro n.º 3	4
--	---	---	---------------------	---

Diámetro interior de la tubería de
impulsión (mm)

Potencia total instalada (kW)

Profundidad de aspiración (m)

Altura de impulsión (m)

N.º de horas de funcionamiento diario

Otros

Descripción:

Caudal total (m³/año) (3)

Totales:

Caudal total anual (m³) (1 + 2 + 3)

3.- Diagrama de flujo de las aguas residuales y plano de las acometidas a la red de alcantarillado público(11).

—
—

4.- Caracterización de los vertidos sin tratar[12].

Parámetro	Unidad	Vertido 1.º	Vertido 2.º
Caudal	m ³ /día		
Temperatura	°C		
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg/l		
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/l		
pH			
Sólidos en suspensión (S.S)	mg/l		
Nitrógeno total (N-NH ₃)	mg/l		
Sulfuros (S ⁻²)	mg/l		
Fósforo total (P)	mg/l		
Conductividad	mg/l		
Toxicidad	Equitox/ m ³		
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) (A y G)	mg/l		
Cianuros totales (CN ⁻ totales)	mg/l		
Cianuros libres	mg/l		
Sulfatos (SO ₄ ⁻²)	mg/l		



Parámetro	Unidad	Vertido 1.º	Vertido 2.º
Fenoles (C ₆ H ₅ OH)	mg/l		
Arsénico total (As)	mg/l		
Bario (Ba)	mg/l		
Cadmio total (Cd)	mg/l		
Cromo total (Cr total)	mg/l		
Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/l		
Cobre total (Cu)	mg/l		
Cloruros (Cl)	mg/l		
Hierro total (Fe)	mg/l		
Manganeso total (Mn)	mg/l		
Níquel total (Ni)	mg/l		
Plomo total (Pb)	mg/l		
Selenio (Se)	mg/l		
Zinc total (Zn)	mg/l		
Mercurio total (Hg)	mg/l		
Plata (Ag)	mg/l		
Aluminio (Al ³⁺)	mg/l		
Boro (B)	mg/l		
Hidrocarburos halogenados	mg/l		
Hidrocarburos	mg/l		

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Observaciones:

Fecha y sello del laboratorio

[1] Es muy importante la existencia o no de pozo, por lo que en caso de poseer, es preciso indicar su ubicación dentro o fuera de la actividad. Para ello adjuntar mediante un croquis en planta la ubicación dentro de la actividad y, en caso de estar fuera de ella, adjuntar un plano catastral de su ubicación, indicando su conexión con la actividad.

[2] NOTA: En caso de que existan más de dos puntos de vertido deberán adjuntarse los mismos datos para cada punto de vertido a la Red de Alcantarillado Público.

[3] Indicar las observaciones que considere necesario con respecto a la declaración efectuada.

[4] Rellenar solo en caso de aplicar algún sistema de depuración al efluente (depuradora, filtros de arena, lechos de turba, ...) u otra tecnología para minimizar la carga contaminante (separador de grasas, separador de hidrocarburos...).

[5] Rellenar solo en caso de cumplimentar el apartado 6.

[6] Rellenar solo en caso de generar lodos, bien por aplicar procesos de depuración o por vaciado de fosas sépticas.

[7] Solo se cumplimentarán estos datos para la relación de actividades detalladas en el Anexo III de este Reglamento y para aquellos productos que puedan afectar a la red de alcantarillado y a la EDAR (Anexo I. Vertidos prohibidos): Productos químicos de proceso o tratamiento, elementos corrosivos, explosivos, combustibles.

[8] Indicar las observaciones que con respecto a la declaración efectuada considere necesario

[9] Solo en caso de tener implantado un sistema de depuración.

[10] Es muy importante la existencia o no de pozo, por lo que en caso de poseer, es preciso indicar su ubicación dentro o fuera de la actividad. Para ello adjuntar mediante un croquis en planta la ubicación dentro de la actividad y en caso de estar fuera de ella adjuntar un plano catastral de su ubicación, indicando su conexión con la actividad.

[11] El diagrama se puede dibujar a mano, indicando las instalaciones de evacuación de aguas residuales en planta, o bien incorporando un plano ya existente.

Básicamente consiste en señalar las líneas de aguas residuales (arquetas, aseos, pluviales,..) y su recorrido



dentro de la actividad hasta su conexión final con la red municipal de depuración.

No se precisan las líneas de agua potable, solo las de evacuación.

Si existieran fosas sépticas dentro de la actividad, es obligatorio indicar su ubicación.

[12] A cumplimentar solo en caso de poseer resultado analíticos realizados por laboratorio homologado y certificado.

Villarrobledo, 15 de julio de 2013.–El Alcalde, ilegible.

12.377